

AÑO CIX - N° 28.083
CORRIENTES, VIERNES, 19 de JUNIO de 2020



Gobierno Provincial

Boletín Oficial de Corrientes

Edición Digital: boletinoficial.corrientes.gob.ar

Anexo: Extracto de Sucesorios

Sumario

Sección Administrativa

Decretos Pág: N° 2

Resoluciones Pág: N° 4

Sección Judicial

Citaciones - Interior Pág: N° 6

Sección General

Convocatorias Pág: N° 9

Sección Comercial

Testimonios Pág: N° 9



Gobierno Provincial

Dr. Gustavo Adolfo Valdés

Gobernador de la Provincia de Corrientes

Dr. Gustavo J. A. Canteros

Vice - Gobernador de la Provincia de Corrientes

Dr. Horacio David Ortega

Ministro Coordinación y Planificación

Dr. Carlos José Vignolo

Ministro Secretario Gral

C. P. Marcelo Rivas Piasentini

Ministro de Hacienda y Finanzas

Lic. Susana Mariel Benitez

Ministro de Educación

Dr. Ricardo Alberto Cardozo

Ministro de Salud Pública

Ing. Claudio H. Anselmo

Ministro de Producción

Lic. Raúl Ernesto Schiavi

Ministro Industria, Trabajo y Comercio

Dr. Juan José Lopez Desimoni

Ministro de Seguridad

Oswaldo Claudio Polich

Ministro de Obras y Servicios Públicos

Gustavo Adan Gaya

Ministro de Desarrollo Social

Dr. Buenaventura Duarte

Ministro de Justicia y Derechos Humanos

Lic. Sebastián Ariel Slobayen

Ministro de Turismo

Dr. Victor Eduardo Ojeda

Fiscal de Estado

Dr. Orlando Macció

Ministro de Ciencia y Tecnología

Sección Administrativa

Decretos

Decreto N° 783

Corrientes, 20 de mayo de 2020

Visto:

El expediente N° 137-00054-2020 del registro del Ministerio de Coordinación y Planificación; y

Considerando:

Que el Ministerio de Coordinación y Planificación solicita un refuerzo presupuestario con el objeto de afrontar el Convenio de Cooperación suscripto entre la Municipalidad de Empedrado y el Gobierno de la Provincia aprobado por Decreto N° 307 de fecha 18 de febrero de 2020.

Que el Ministerio de Hacienda y Finanzas cederá el crédito presupuestario necesario al Ministerio de Coordinación y Planificación.

Que el artículo 15 de la Ley N° 6.525 de Presupuesto 2020 faculta al Poder Ejecutivo para que, por intermedio del Ministerio de Hacienda y Finanzas, autorice por decreto las modificaciones presupuestarias que impliquen traspasos de partidas entre distintas Entidades cuando existan razones debidamente justificadas.

Que el artículo 34 (tercer apartado) de la Ley N° 5.571 de Administración Financiera establece que, cuando el Poder Ejecutivo disponga modificaciones presupuestarias que impliquen refuerzos de partidas, deberá instrumentarlo mediante decreto enviando copia del mismo al Poder Legislativo.

Por ello, y en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 162, incisos 1 y 2, de la Constitución de la Provincia de Corrientes,

El Gobernador de la Provincia

Decreta:

ARTÍCULO 1°: APRUÉBASE la modificación presupuestaria de gastos N° 66/2020 de la Jurisdicción 02–Ministerio de Hacienda y Finanzas la que, como anexo, forma parte del presente decreto.

ARTÍCULO 2°: AUTORIZASE a la Dirección de Administración y Recursos Humanos del Ministerio de Coordinación y Planificación a emitir el comprobante de libramiento de pago contra la Tesorería General de la Provincia y a favor de la Municipalidad de Empedrado, Provincia de Corrientes, por la suma de PESOS DOS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL (\$ 2.950.000,00) en la estructura programática presupuestaria consignada en el anexo del artículo 1° y por el concepto de concepto de transferencia a Municipios, con cargo de oportuna y documentada rendición de cuentas por parte del beneficiario, ante el Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Corrientes.

ARTÍCULO 3°: COMUNÍQUESE a la Honorable Legislatura provincial, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, tercer apartado, de la Ley N° 5.571 de Administración Financiera.

ARTÍCULO 4°: El presente decreto es refrendado por los Ministros de Hacienda y Finanzas y de Coordinación y Planificación.

ARTÍCULO 5°: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial, líbrese copia al Honorable Tribunal de Cuentas, Dirección General de Presupuesto, Contaduría General de la Provincia y pásese al Ministerio de Coordinación y Planificación, a sus efectos.

Dr. Gustavo Adolfo Valdés

Dr. Horacio David Ortega

C.P. Marcelo Gustavo Rivas Piasentini

<p style="text-align: center;">Decreto N° 962 Corrientes, 16 de Junio de 2020</p> <p>Visto: La Ley N° 27.541, los decretos Nros.: 260/2020 y 297/2020 del PEN y sus modificatorios, los Decretos Nros. 408/2020 y 520/2020 del PEN, la Ley provincial N° 6.528, los decretos Nros.: 588/2020, 631/2020, 650/2020, 697/2020, 710/2020, 740/2020, 790/20, 826/2020, 880/2020 y</p> <p>Considerando: Que la Ley N° 27.541 declaró la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social delegando en el Poder Ejecutivo Nacional las facultades comprendidas en dicha ley en los términos del artículo 76 de la Constitución Nacional hasta el 31 de diciembre de 2020. Que por el Decreto N° 260 del 12 de marzo de 2020 se amplió por el plazo de un (1) año la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, en razón de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la salud (OMS) por el coronavirus (SARS-CoV-2) que provoca el COVID-19. Que a través del Decreto N° 297/2020 del PEN, se estableció una medida de aislamiento social, preventivo y obligatorio desde el 20 hasta el 31 de marzo de 2020 con el fin de proteger la salud pública, prorrogado sucesivamente por los decretos Nros.: 325/2020, hasta el 12 de abril de 2020; 355/2020, hasta el día 26 de abril de 2020; 408/2020, hasta el 10 de mayo, 459/2020 hasta el 24 de mayo de 2020, por el Decreto N° 493/2020 hasta el 07 de junio de 2020 y el Decreto N° 520/2020 hasta el 21 de junio de 2020. Que por el artículo 2° del Decreto 297/2020 del PEN, durante la vigencia del "aislamiento social, preventivo y obligatorio" las personas deben permanecer en sus residencias habituales o en la residencia en que se encuentren, deben abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo y no pueden desplazarse por rutas, vías y espacios públicos, todo ello con el fin de prevenir la circulación y el contagio del virus COVID-19 y lo concerniente a la salud pública y los demás derechos subjetivos derivados, tales como la vida y la integridad física de las personas. En el artículo 6° del mismo decreto se determinan las personas afectadas a las actividades y servicios declarados esenciales en la emergencia, cuyo desplazamiento debe limitarse al estricto cumplimiento de sus actividades y servicios. Que por la Ley N° 6.528 se declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio de la provincia de Corrientes por la situación epidemiológica de amenaza de instalación de casos de Coronavirus (COVID-19) por el plazo de ciento ochenta (180) días y hasta tanto se declaren superadas las situaciones que dan origen a dicha emergencia. Asimismo, el Gobernador de la Provincia adhirió a las medidas excepcionales establecidas por el DNU N° 297/2020 y a los sucesivos decretos de prórroga, mediante los decretos</p>	<p>provinciales Nros.: 588/2020, 631/2020, 650/2020, 697/2020, 710/2020, 740/2020, 790/2020 y 880/2020. Que se establecieron excepciones al "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y a la prohibición de circular para las personas afectadas a diferentes actividades y servicios mediante los Decretos N° 297/2020, 408/2020 y 459/2020 y las Decisiones Administrativas de la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación, con el fin de no interrumpir el suministro de productos y servicios esenciales y, también, para ir incorporando la realización de diversas actividades económicas en los lugares donde la evolución de la situación epidemiológica lo permitía. Que el artículo 3° del DNU 408/2020 establece que los gobernadores y las gobernadoras de provincias pueden decidir excepciones al cumplimiento del "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y a la prohibición de circular, respecto del personal afectado a determinadas actividades y servicios en sus respectivas jurisdicciones, previa aprobación de la autoridad sanitaria local y siempre que se dé cumplimiento a los requisitos exigidos, parámetros epidemiológicos y sanitarios establecidos en los incisos del artículo 3° del mismo decreto, en cada Departamento comprendido en la medida, y el artículo 3° del DNU 459/2020 establece que podrán disponer estas nuevas excepciones con el fin de autorizar actividades industriales, de servicios o comerciales. Que el Gobernador de la Provincia, en virtud de informes presentados por el Comité de Crisis sobre la situación epidemiológica actual, del cumplimiento de los parámetros epidemiológicos y sanitarios dispuestos en los artículos 3° de los Decretos Nros.: 408/2020 y 459/2020 del PEN respectivamente para la mayor flexibilidad de las actividades exceptuadas y que no se definió ningún departamento o municipio con circulación local del COVID-19, habilitó ciertas actividades, servicios, comerciales e industriales a efectos de activar gradualmente la economía y, asimismo, autorizar reuniones familiares y encuentros sociales bajo un estricto protocolo de salud e higiene. Tales excepciones pueden ser dejadas sin efecto por los gobernadores en el marco de su competencia territorial, en forma total o parcial, en virtud de las recomendaciones de la autoridad sanitaria provincial y conforme la evolución epidemiológica de la pandemia COVID-19. Que por el artículo 1° del Decreto N° 880/2020 se adhiere el Gobierno de la Provincia de Corrientes al Decreto N° 520/2020 del PEN en las partes pertinentes, que establece la medida de "distanciamiento social, preventivo y obligatorio" en los términos ordenados por el mismo decreto, desde el día 8 hasta el día 28 de junio de 2020 inclusive, para todas las personas que residan o transiten en los aglomerados urbanos y en los partidos y departamentos de las provincias argentinas en tanto estos verifiquen en forma positiva los parámetros epidemiológicos y sanitarios determinados en los incisos 1 al 3 del artículo 2° del mismo DNU, y se exceptuó</p>
--	---

de la medida de "distanciamiento social, preventivo y obligatorio" que alcanza a todos los departamentos de la Provincia de Corrientes, al Municipio de Mocoretá (Corrientes), que continuó con el "aislamiento social, preventivo y obligatorio" dispuesto en el Decreto N° 826/2020 que implica aislamiento estricto con las excepciones esenciales determinadas en los términos de los DNU Nros.: 297/2020 y 520/2020 del PEN y el Decreto N° 588/2020, y las que se disponen en el presente decreto.

Que en otra zona de nuestro territorio, en el municipio de Saladas se verificaron dos casos positivos de personas con COVID-19 con otras que se encuentran en aislamiento y protocolo de sanitario por tener contacto con estos casos positivos, y ante tal situación y por recomendación del Comité de Crisis, con el fin de proteger la salud pública y prevenir la propagación del virus en la citada localidad y en el resto de los municipios, el Gobernador de la Provincia considera imprescindible decretar el regreso de este municipio a la Fase 3 de administración del aislamiento social, preventivo y obligatorio del Ministerio de Salud de la Nación, en los términos del DNU N° 408/2020 y por tanto no se podrán realizar actividades recreativas, deportivas ni reuniones sociales ni familiares, las comerciales con estricto protocolo, quedando habilitadas sólo las actividades productivas, de aserraderos y citricultura y las prohibiciones nacionales correspondientes a la Fase 3 mencionada, en los términos de artículo 4° del mencionado DNU.

Que, por su parte, en el municipio de Mocoretá de los once casos verificados, diez dejaron de estar activos y quedó el último caso positivo, lo que permite volver de a poco y con todos los recaudos sanitarios a la normalidad. Por lo tanto, y verificados los informes del Comité de Crisis, corresponde que este municipio retorne a la Fase 5 del aislamiento en los términos del Decreto N° 880/2020. Que por el artículo 162, inciso 17, de la Constitución provincial, el Gobernador de la Provincia tiene la atribución y el deber de tomar las medidas necesarias para conservar la paz y el orden público por todos los medios que no estén expresamente prohibidos por esta Constitución y las leyes.

Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 162, incisos 1, 2 y 17, de la Constitución de la Provincia de Corrientes.

**El Gobernador de la Provincia
Decreta:**

ARTÍCULO 1°: ESTABLÉCESE el retorno a la Fase 3 de la administración del aislamiento preventivo y obligatorio, determinada por el Ministerio de Salud de la Nación, del municipio de Saladas (Corrientes) en los términos del DNU N° 408/2020 del PEN.

ARTÍCULO 2°: EXCEPTÚANSE del cumplimiento del "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y de la prohibición de circular, en los términos del artículo 6° del DNU N° 297 del PEN, en el Municipio de Saladas (Corrientes) a partir del día 16 de junio de 2020, a las personas que realicen las actividades que a continuación se detallan:

1. Actividades comerciales con precaución y estricto cumplimiento de las medidas de distanciamiento social, los protocolos sanitarios y municipales y sin aglomeración de personas.

2. Actividades productivas de aserraderos y de citricultura, de acuerdo con las medidas de prevención y protección sanitaria debidas.

Los desplazamientos de las personas alcanzadas por este artículo, deben limitarse al estricto cumplimiento de las actividades y servicios exceptuados.

ARTÍCULO 3°: NO pueden realizarse actividades recreativas, deportivas, ni reuniones sociales o familiares, ni concurrencia a bares o restaurantes, ni las establecidas en el artículo 4° del DNU N° 408/2020.

ARTÍCULO 4°: DISPÓNESE la suspensión en el municipio de Saladas de todas las actividades, servicios, comercios e industrias oportunamente exceptuadas por decretos y decisiones administrativas nacionales y decretos provinciales, que no se encuentren comprendidas en los términos de la Fase 3 mencionada en el artículo 1° con las excepciones establecidas en el artículo 2° del presente decreto.

ARTÍCULO 5°: ESTABLÉCESE que el municipio de Mocoretá (Corrientes) retorna a la Fase 5 de la administración del aislamiento determinada por el Ministerio de Salud de la Nación, en los términos del DNU N° 520/2020 del PEN que establece la medida de "distanciamiento social, preventivo y obligatorio" y del Decreto N° 880/2020.

ARTÍCULO 6°: EL presente decreto es refrendado por el Ministro Secretario General.

ARTÍCULO 7°: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.

**Dr. Gustavo Adolfo Valdés
Dr. Carlos José Vignolo**

Resoluciones

**Dirección General de Rentas
Resolución General (D.G.R.) N° 203/2.020.**
Corrientes, 16 de Junio de 2.020

Visto:

Las facultades de reglamentación e implementación, que otorgan a ésta Dirección el Código Fiscal y el marco de aplicación normativo, del Régimen Especial de Retención del Impuesto sobre los Ingresos Brutos para

Los Administradores de Sistemas de Pago, establecido por la Resolución General N° 202/2.020, y;

Considerando:

Que, conforme al marco normativo indicado, se autoriza a esta Dirección General, en el Código Fiscal en su artículo 10°, inciso 6° a "dictar normas generales con el objeto de aplicar e interpretar este Código y leyes especiales y fijar procedimientos administrativos.", como así también, en el artículo 51° se faculta "... a la Dirección a establecer

<p><i>regímenes de retención, percepción y recaudación de los gravámenes establecidos en el presente código en los casos, formas y condiciones que aquella determine, tales regímenes podrán establecer tratamientos diferenciales para los contribuyentes, de acuerdo a la calificación fiscal otorgada a cada uno de ellos, según los parámetros y condiciones que al efecto establezca la dirección."</i></p> <p>Que, resulta necesario redefinir los parámetros de aplicación que se determinaron, para el Régimen Especial de Retención del Impuesto sobre los Ingresos Brutos para los Administradores de Sistemas de Pago, modificando el apartado atinente a su coexistencia con otros regímenes de recaudación, logrando de esta manera coordinar adecuadamente su operatividad conforme a los lineamientos generales de tributación.</p> <p>Que, ha tomado la debida intervención el Departamento Técnico Jurídico.</p> <p>Por Ello:</p> <p>El Director General de Rentas</p> <p>Resuelve:</p> <p>ARTÍCULO N° 1.- Sustituir el artículo 7º, de la Resolución N° 202/2.020 y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente manera:</p> <p>"Artículo 7: Determinar que cuando las operaciones se correspondan con la tipificadas en el artículo 1º y correspondiera asimismo la aplicación de forma conjunta del presente régimen y del instaurado por Resolución General N° 105/2012, "Régimen Especial de Percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos para operaciones concertadas a través de internet", no corresponderá la actuación como agente de recaudación del régimen de percepción precitado y corresponderá únicamente la aplicación del régimen de retención establecido por la presente Resolución, quedando el agente de recaudación que debiera de actuar, obligado sólo a practicar la retención conforme a lo normado."</p> <p>ARTÍCULO N° 2.- La presente, entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín oficial.</p> <p>ARTÍCULO N° 3.- Comuníquese a los Departamentos, Delegaciones y Receptorías dependientes de esta Dirección General y al Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Corrientes vía correo electrónico. Publíquese en el Boletín Oficial y en el sitio oficial del Organismo en Internet. Cumplido, procédase a su archivo.</p> <p>C.P. Fabian Boleas I: 17/06 V: 19/06</p> <p style="text-align: center;">Dirección General de Rentas Resolución (D.G.R.) N° 0797/2018(S) Corrientes, 14 de mayo de 2018</p> <p>Visto:</p> <p>Las actuaciones administrativas identificadas con el N° 123-1909-17743-2012, donde por Resolución Interna N° 3308/13, se ordena la Instrucción de Sumario Contencioso Fiscal al contribuyente Perez, Marcela Alejandra C.U.I.T. N° 27-23083930-7, con domicilio fiscal</p>	<p>en Berón De Astrada 1583 Curuzú Cuatiá Corrientes (3460)</p> <p>Considerando:</p> <p>Por medio de la Resolución N° 3308/13 de fecha 20/08/2013 se instruyó Sumario Contencioso Fiscal por infracción al artículo 24 inc.4) falta de presentación de documentación al requerimiento de fecha 03/11/2011.</p> <p>Que, notificada la mencionada resolución el contribuyente hace caso omiso a la misma por lo que se prosiguió el presente sumario en rebeldía conforme lo prevé la legislación vigente.</p> <p>Que, conforme lo establece el artículo 36º: Las infracciones a los deberes formales establecidos en este Código o en otras leyes fiscales y sus reglamentaciones así como las disposiciones administrativas tendientes a requerir la cooperación de los contribuyentes, responsables o terceros en la tarea de verificación y fiscalización de las obligaciones fiscales, y la falta de respuesta a las intimaciones de pago de deuda de los impuestos y tasas emergentes de este Código, serán reprimidas con multas graduables entre un mínimo y un máximo facultándose a la Dirección General de Rentas a reglamentar la graduación de las multas y al Poder Ejecutivo a fijar los mínimos mencionados cuando los estime pertinentes</p> <p>Que, el contribuyente infringió lo establecido en el artículo 24 C.F.V. el que establece: Deberes Formales:</p> <p>ARTÍCULO 24º: Los contribuyentes y demás responsables tienen que cumplir los deberes que este Código o leyes especiales establezcan con el fin de facilitar la determinación, verificación, fiscalización y ejecución de los impuestos, tasas y contribuciones. Sin perjuicio de lo que se establezca de manera especial, quedando a criterio de la Dirección la emisión de formalidades y reglamentación de los mismos, los contribuyentes y responsables están obligados inc. 4) emitir, entregar, registrar y conservar facturas o comprobantes que se refieran a operaciones realizadas, en la forma, plazos y condiciones que establezca la Dirección;</p> <p>Que, analizada la conducta fiscal del contribuyente se advierte que la misma se encuentra tipificada en lo dispuesto en el artículo 36º) del Código Fiscal Vigente.</p> <p>Por Ello,</p> <p>La Dirección General de Rentas</p> <p>Resuelve</p> <p>Artículo 1º Aplicar la Multa prevista en el artículo 36º del Código Fiscal vigente, Decreto N°4.142/83 y sus modificaciones, al Contribuyente PEREZ, MARCELA ALEJANDRA C.U.I.T. N° 27-23083930-7 Artículo 24º inc.4) por la suma total de \$300,00 (PESOS TRESCIENTOS CON 00/100), según Decreto 848/99, Resolución 400/99. Intimar por este acto el pago de las multas.</p> <p>Artículo 2º Notificar al Contribuyente por el Sector Técnico Impositivo correspondiente</p> <p>Artículo 3º Hacer saber al Contribuyente que le asiste el derecho de interponer Recurso de Reconsideración en el término de 15 (quince) días hábiles a partir de la notificación de la presente, conforme a lo normado por</p>
---	---

<p>el artículo 58° del Código Fiscal vigente t.r. Decreto 4142/83;</p> <p>Artículo 4° Registrar, comunicar y cumplido archivar. Cr. Fabián Boleas Dr. Luis Aníbal Gómez Dr. Héctor H. Gonzalez I: 18/06 – V: 22/06</p> <p style="text-align: center;">Dirección General de Rentas Resolución (D.G.R.) N° 0811/2019(S) Corrientes, 23 De Mayo De 2019</p> <p>Visto: Las actuaciones administrativas identificadas con el N° 123-1909-17773-2012, donde por Resolución Interna N° 2851/13, se ordena la Instrucción de Sumario Contencioso Fiscal al contribuyente LOPEZ CALVO, ROSANA NOEMI C.U.I.T. N° 27-18350920-4, con domicilio fiscal en Av. Juan Bautista Alberdi 449 Curuzú Cuatiá Corrientes (3460)</p> <p>CONSIDERANDO: Por medio de la Resolución N°2851/13 de fecha 04/07/2013 se instruyó Sumario Contencioso Fiscal por infracción al artículo 24 inc.2) falta de presentación de la DDJJ mensual 10/2010 y 02/2012. Por infracción al artículo 24 inc.4) falta de presentación de documentación al requerimiento de fecha 31/10/2011.</p> <p>Que, notificada la mencionada resolución, en fecha 03/08/2013, el contribuyente hace caso omiso a la misma por lo que se prosiguió el presente sumario en rebeldía conforme lo establece la legislación vigente.</p> <p>Que, si bien las DDJJ mensuales se encuentran presentadas, las mismas fueron realizadas fuera del plazo establecido, correspondiendo la multa respectiva.</p> <p>Que, analizado el Estado de Deuda del contribuyente se verifica que las multas formales correspondientes no se encuentran abonadas.</p> <p>Que, conforme lo establece el artículo 36°: Las infracciones a los deberes formales establecidos en este Código o en otras leyes fiscales y sus reglamentaciones así como las disposiciones administrativas tendientes a requerir la cooperación de los contribuyentes, responsables o terceros en la tarea de verificación y fiscalización de las obligaciones fiscales, y la falta de respuesta a las intimaciones de pago de deuda de los impuestos y tasas emergentes de este Código, serán reprimidas con multas graduables entre un mínimo y un máximo facultándose a la Dirección General de Rentas a reglamentar la graduación de las multas y al Poder</p>	<p>Ejecutivo a fijar los mínimos mencionados cuando los estime pertinentes.</p> <p>Que, el contribuyente infringió lo establecido en el artículo 24 C.F.V. el que establece: Deberes Formales: ARTÍCULO 24°: Los contribuyentes y demás responsables tienen que cumplir los deberes que este Código o leyes especiales establezcan con el fin de facilitar la determinación, verificación, fiscalización y ejecución de los impuestos, tasas y contribuciones. Sin perjuicio de lo que se establezca de manera especial, quedando a criterio de la Dirección la emisión de formalidades y reglamentación de los mismos, los contribuyentes y responsables están obligados inc. 2) a presentar declaración jurada de los hechos imposables atribuidos a ellos por las normas de este Código o leyes especiales, aun cuando se hallen eximidos del pago del Impuesto, salvo cuando se disponga expresamente de otra manera;4) emitir, entregar, registrar y conservar facturas o comprobantes que se refieran a operaciones realizadas, en la forma, plazos y condiciones que establezca la Dirección;</p> <p>Que, analizada la conducta fiscal del contribuyente se advierte que la misma se encuentra tipificada en lo dispuesto en el artículo 36°) del Código Fiscal Vigente.</p> <p>Por Ello, La Dirección General de Rentas Resuelve</p> <p>Artículo 1° Aplicar la Multa prevista en el artículo 36° del Código Fiscal vigente, Decreto N°4.142/83 y sus modificaciones, al Contribuyente Lopez Calvo, Rosana Noemi C.U.I.T. N° 27-18350920-4 por el Artículo 24° inc.2) la suma total de \$120,00 (Pesos Ciento Veinte Con 00/100). Por el Artículo 24° inc.4) la suma total de \$300,00 (Pesos Trescientos Con 00/100), según Decreto 848/99, Resolución 400/99. Intimar por este acto el pago de las multas.</p> <p>Artículo 2° Notificar al Contribuyente por el Sector Técnico Impositivo correspondiente</p> <p>Artículo 3° Hacer saber al Contribuyente que le asiste el derecho de interponer Recurso de Reconsideración en el término de 15 (quince) días hábiles a partir de la notificación de la presente, conforme a lo normado por el artículo 58° del Código Fiscal vigente t.r. Decreto 4142/83;</p> <p>Artículo 4° Registrar, comunicar y cumplido archivar. Cr. Fabián Boleas Dr. Luis Aníbal Gómez Dr. Héctor H. Gonzalez I: 18/06 – V: 22/06</p>
Sección Judicial	
<i>Citaciones - Interior</i>	
<p style="text-align: center;">Expte N° PXG 26239/17</p> <p>Por disposición de S.Sa, Sr/a. Juez/a de Instrucción de Goya, Provincia de Corrientes, Dr. CARLOS A. BALESTRA, se cita y emplaza a: CRISTIAN GALLARDO a fin de que</p>	<p>dentro del plazo de CINCO días de publicado el presente comparezca a tomar la participación que le corresponde en las actuaciones caratuladas: "SANANEZ JOSE CARLOS /DENUNCIA-SANTA LUCIA", Expediente N° PXG 26239/17, por encontrarse "prima-facie" involucrado en la presunta comisión del hecho investigado en carácter</p>

de IMPUTADO. Todo bajo expreso apercibimiento de que si así no lo hiciere será declarado en Rebeldía en los obrados de referencia, de conformidad a las disposiciones de los arts. 76,77, 158 y c.c. del C.P.Penal. Goya, Ctes., 08 de Junio de 2020.-

I: 12/06 V:20/06

Expte No 8.618/18

Por disposición de S.Sa., el señor Juez de Instrucción y Correccional de Ituzaingó, Pcia. de Corrientes, Dr. Claudio Darío Garay, se cita y se emplaza al imputado GABRIEL BRITZ, de nacionalidad Argentina, estado civil: soltero, ocupación: empleado, fecha nacimiento: 06/06/1996, acreditando identidad con D.N.I. N° 39.724.517, con Último domicilio en Barrio San Jorge, Chacra N° 137 de ITUZAINGO (Ctes) desconociéndose el lugar y dirección actual, para que dentro de los CINCO (5) días de publicado el presente, comparezca ante los Estrados de este Tribunal a prestar declaración de Imputado, previa designación de Abogado Defensor (Art. 108 del C.P.P.) en la causa que se instruye en su contra, caratulada: "FERREIRA DE CAMPOS SULMA ELIZABETH S/ DCIA P/SUP. LESIONES. VGE.ITGO" - Expediente No 8.618/18, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere será declarado Rebelde y ordenarse su detención.-

Ituzaingó (Ctes), 10 de Junio de 2.020.-

Dr. Claudio Darío Garay

I: 16/06 V:22/06

Expte No 8.488/18

Por disposición de S.Sa., el señor Juez de Instrucción y Correccional de Ituzaingó, Pcia. de Corrientes, Dr. Claudio Darío Garay, se cita y se emplaza al imputado HECTOR DANIEL TORTOLO, de nacionalidad Argentina, acreditando identidad con D.N.I. N° 16.436.262, con Último domicilio en Constancio C. Vigil N° 325, Barrio Parque Liceo Primera Sección de Córdoba Capital desconociéndose el lugar y dirección actual, para que dentro de los CINCO (5) días de publicado el presente, comparezca ante los Estrados de este Tribunal a prestar declaración de Imputado, previa designación de Abogado Defensor (Art. 108 del C.P.P.) en la causa que se instruye en su contra, caratulada: "NUÑEZ MIGUEL ANGEL S/DCIA POR SUP/ESTAFAS" - VILLA OLIVARI - Expediente No 8.488/18, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere será declarado Rebelde y ordenarse su detención.-

Ituzaingó (Ctes), 10 de Junio de 2.020.-

Dr. Claudio Darío Garay

I: 16/06 V:22/06

Expte. N° 31.525

El Sr. Juez de Instrucción N°2 de la ciudad de Goya (Ctes.), Dr. CARLOS A. BALESTRA -Juez -, cita por el término de cinco días a la ciudadana GUILLERMINA JOSEFINA MIRANDA, D.N.I. N° 23.871.665, cuyo último domicilio

conocido fuera en calles Mitre y Alvear- Santa Lucía (Ctes.), a fin de recepcionársele declaración testimonial, bajo apercibimiento de ley. Así lo tengo ordenado en los autos caratulados: "NUÑEZ SERGIO DENIS P/SUP. LESIONES LEVES Y AMENAZAS-SANTA LUCÍA", Expte. N° 31.525.- GOYA, (Ctes.), 02 de mayo de 2019.-

Dr. CARLOS A. BALESTRA

I: 16/06 V:22/06

Expte. N° 31.525

El Sr. Juez de Instrucción N°2 de la ciudad de Goya (Ctes.), Dr. CARLOS A. BALESTRA -Juez -, cita por el término de cinco días a la ciudadana GUILLERMINA JOSEFINA ARANDA, DNI 23871665, cuyo último domicilio conocido fuera en calles Mitre y Alvear- Santa Lucía (Ctes.), a fin de recepcionársele declaración testimonial, bajo apercibimiento de ley. Así lo tengo ordenado en los autos caratulados: "NUÑEZ SERGIO DENIS P/SUP. LESIONES LEVES Y AMENAZAS-SANTA LUCÍA", Expte. N° 31.525.- GOYA, (Ctes.), 02 de mayo de 2019.-

Dr. CARLOS A. BALESTRA

I: 16/06 V:23/06

Expte N°21.691/18

El Juzgado de Paz de San Luis del Palmar, Provincia de Corrientes, a cargo de la Dra. Mariana Noelia Godoy, con domicilio sito en 9 de Julio N° 752 de dicha localidad, en autos caratulados: "Castillo Maria Felipa C/ Antonio Caminotti Y/O Herederos Y/O Quien Se Considere Con Derechos S/ Prescripcion Adquisitiva", 21.691/18, emplaza a los herederos de Arturo Luis Federico Cominotti (DNI N° 4.709.148), Giacomo Cominotti (Cédula de la Pcia. N° 212.104) y Maria Domenica Roca de Cominotti (Cédula de la Pcia. N° 442.623), y/o a quien se crea con derechos al dominio del inmueble objeto de la posesión, identificado como Chacra N° 108 S/CAT, Primera Sección, de la localidad de San Luis del Palmar, Provincia de Corrientes, conforme Plano de Mensura N° 3975-O, constate de las siguientes dimensiones: de A-B=26,00m, B-C=54,60m, C-D=26,00m, D-A=54,60m, siendo sus linderos: al Norte: calle pública de tierra, al Oeste: posesión de Juana Marcelina Ramirez y José Constantino Centenaro, al Sur: Sebastián D. Billordo, y al Este: Posesión de Luisa Ceferina Sena y Victoriano Soto, con una superficie total de 1.419,60 m2; identificado con Partida Inmobiliaria S1-2059-1 e inscripto en el Folio Real Matrícula N° 342 - Año 1979 de Departamento de San Luis del Palmar (e.m.e.), propiedad de Antonio Cominotti, para que dentro de 10 (diez) días comparezcan a tomar la intervención que les corresponde en este proceso, bajo apercibimiento de designar al Defensor de Ausentes para que los represente en él.

San Luis del Palmar, 27 de Mayo de 2.020-

Dr. Gustavo M. Montenegro - Secretario

I: 18/06 - V: 19/06

Expte. N° 21.690/18

El Juzgado de Paz de San Luis del Palmar, Provincia de Corrientes, a cargo de la Dra. Mariana Noelia Godoy, con domicilio sito en 9 de Julio N° 752 de dicha localidad, en autos caratulados: "Castillo Maria Felipa C/ Antonio Caminotti Y/O Herederos Y/O Quien se Considere con Derechos S/ Prescripcion Adquisitiva", 21.690/18, emplaza a los herederos de Arturo Luis Federico Cominotti (Dni N° 4.709.148), Giacomo Cominotti (Cédula de la Pcia. N° 212.104) y Maria Domenica Roca De Cominotti (Cédula de la Pcia. N° 442.623), y/o a quien se crea con derechos al dominio del inmueble objeto de la posesión, identificado como Chacra N° 108 S/CAT., Primera Sección, de la localidad de San Luis del Palmar, Provincia de Corrientes, conforme Plano de Mensura 3976-O, constate de las siguientes dimensiones: de A-B=42,18m, B-C=40,73m, C-D=30,00m, D-A=11,08m, siendo sus linderos: al Norte: Posesión de Julio Salvador Ramirez y calle pública, al Oeste: Posesión de Julio Salvador Ramirez y Ruta Provincial N° 5, al Sur: Ruta Provincial N° 5, y al Este: calles públicas de tierra, con una superficie total de 777,15 m²; identificado con Partida Inmobiliaria S1-2062-1 e inscripto en el Folio Real Matrícula N° 342 - Año 1979 del Departamento de San Luis del Palmar (e.m.e.), propiedad de Antonio Cominotti, para que dentro de 10 (diez) días comparezcan a tomar la intervención que les corresponde en este proceso, bajo apercibimiento de designar al Defensor de Ausentes para que los represente en él.

San Luis del Palmar, 27 de Mayo de 2.020-

Dr. Gustavo M. Montenegro – Secretario
I: 18/06 – V: 19/06

Expte. N° LXP 22.016/20

El Dr. Agustín Martin Gatti, Juez Civil y Contencioso Administrativo de la Cuarta Circunscripción Judicial, Secretaria a cargo de la Dra. Cynthia Eugenia Valenzuela Báez, sito en calle Gral. Madariaga N° 638 de la ciudad de Paso de los Libres (Ctes.), cita y emplaza para que comparezcan, constituyan domicilio procesal, adjunten los documentos que se encuentren en su poder, oponga las excepciones de que intenten valerse y la contesten bajo los apercibimientos previstos en los artículos 41; 59 y 356 del C.P.C. y C, por ello cítese a Herederos Y/O Legatarios De Pedro Solan Y/O quien se Considere Con Derechos, mediante edictos, los que deberán ser publicados en el Boletín Oficial y periódico de circulación local por el termino de ley, bajo apercibimiento que en caso de incomparecencia sin justa causa se procederá a designar en su presentación a la Defensora de Ausentes; respecto al inmueble ubicado en la Chacra N° 11 ubicada en la primera sección -Paraje El Remanso – Yapeyú- del Departamento General San Martin, de esta Provincia, que consta de una superficie total: 45.296,00 metros cuadrados o 4 ha. 52 a. 96 ca. 52, Siendo sus medidas: A-B= 104,34 mts.; A.C= 433,45 mts.;

C-D 104,55 mts. y D-A. = 433,93 mts. 18,07 M. Linderos: Norte: Miño González Josefa, Este: Propiedad de mi mandante Ramón María Ruiz; Sur: calle Publica y Oeste: Estela Otilia Bouchet.- Inscripción en el Registro de la Propiedad Inmueble de la Provincia de Corrientes: a nombre del Sr. PEDRO SOLAN al Tomo 251, Folio 79019, Número 37611, año 1.933.- Inscripción en el Registro de la Propiedad Municipal: No posee. Inscripción en la Dirección General de Catastro: Partida Inmobiliaria: T3-513-2, cuya prescripción se ha iniciado en los autos caratulados: Ruiz Ramon Maria C/ Solan Pedro S/ Prescripción Adquisitiva" Expte. N° LXP 22.016/20, bajo apercibimiento de que en caso de incomparecencia sin justa causa se designará el Defensor de Ausentes, en su representación. Publíquese por dos (2) días-

Paso de los Libres, 17 de Junio de 2.020.-

Dra. Cynthia Baez – Secretaria
I: 19/06 – V: 22/06

Expte. LXP 20078/19

El Dr. Agustín Martin Gatti, Juez Civil, Comercial y Contencioso Administrativo de la Cuarta Circunscripción Judicial, Secretaria N° 2 a cargo de la Dra. Cynthia E. Valenzuela Baez, sito en calle Gral. Madariaga N° 638 de la ciudad de Paso de los Libres (Ctes.), en los autos caratulados: "Jorge Silva Garramuno S.R.L. C/ Maria Teresa Etcheverri Y/O Herederos Y/O Legatarios Y/O Quien Se Considere Con Derechos S/ Prescripcion Adquisitiva" Expte. LXP 20078/19, cita y emplaza por el término de quince (15) días a María Teresa Etcheverri y/o Herederos y/o legatarios y/o quien se considere con derechos sobre el inmueble ubicado en Manzana N° 497 perteneciente a la Chacra N° 210 (hoy urbanizada) de la ciudad de Paso de los Libres, Provincia de Corrientes; emplazada sobre Ruta Nacional N° 117 y propiedad de la firma que represento y calle pública, inscripto en el Registro de la Propiedad Inmueble al T° 1; F° 89/90; N° 85 – Año 1.957. Partida Inmobiliaria: P1-182-2 a nombre de la Sra. María Teresa Etcheverry; constante de las siguientes medidas: A-D= 8,94 metros; D-E= 344,00 metros; E-F= 247,62 metros; F-C= 73,38 metros; C-B= 193,12 metros y B-A= 285,08 metros; cubriendo una superficie de 16.568,77m²; dentro de los siguientes linderos: Noroeste: Calle pública; Noreste: Calle pública; Sureste: Ruta Nacional N° 117 y propiedad de la firma Jorge Silva – Garramuño S.R.L. y al Suroeste: Calle pública; para que comparezca, constituya domicilio procesal, adjunte los documentos que se encuentren en su poder, oponga las excepciones de que intente valerse y la conteste bajo los apercibimientos previstos en los artículos 41; 59 y 356 del C.P.C. y C, por ello cítese a Maria Teresa Etcheverri Y/O Herederos Y/O Legatarios Y/O Quien Se Considere Con Derechos, mediante edictos, los que deberán ser publicados en el Boletín Oficial y periódico de circulación local por el termino de ley, bajo apercibimiento que en caso de incomparecencia sin justa causa se procederá a designar en su presentación a

<p>la Defensora de Ausentes.- Paso de los Libres, 10 de Junio de 2020. Dra. Cynthia Baez - Secretaria I:19/06 – V:22/06</p> <p style="text-align: center;">Expte 2128/19</p> <p>El Dr. Jose Osvaldo Ledesma, Juez de Paz de la Localidad de Beron de Astrada, provincia de Corrientes, hace saber que en los autos caratulados: "Escalante Ramon Desiderio C/ Municipalidad De Beron De Astrada Y/O Provincia De Corrientes Y/O Quien Se Considera Con Derechos S/ Precipcion Adquisitiva" Expte 2128/19, que tramita ante el Juzgado a su cargo Secretaria a cargo del Sr. Gabriel Romero, sito en calle 25 de Mayo N° 430, de esta localidad de Beron de Astrada, se ha resuelto citar por dos (02) dos días, emplazando a las personas que se consideren con derechos sobre el inmueble de autos,</p>	<p>ubicado en Paraje Toroy, Primera Sección del Departamento de Beron de Astrada Provincia de Corrientes, constante de 153,95 metros de frente por 180,00mts de contra frente; 327,78 metros de fondo por 329,87 metros de contra fondo, constando la superficie total a prescribir de 5has 42 a 11ca, lindando al Norte con S/ Mra Victor Hugo de los Santos. Al Sur con S/ Mra Sucesion Dominguez. Al Oeste con S/ Mra Daniel Ignacio de los Santos y otros. Al Este con S/Mra Casto Escalante; para que en el termino de (15) días comparezcan a tomar la intervención que le corresponda en el proceso, bajo apercibimiento de designar Defensor Oficial de Ausentes para que lo represente, de conformidad al Art. 343 del C.P.C.C de Ctes. San Antonio de Itati, Bron de Astrada, Ctes 28 de Mayo de 2020. Dr. Jose Osvaldo Ledesma – Juez I:19/06 – V:22/06</p>
---	--

Sección General

Convocatorias

<p style="text-align: center;">Agencia Regional de Desarrollo Productivo Rio Sta. Lucia</p> <p>De acuerdo a las disposiciones legales y estatutarias vigentes, se convoca a los señores Socios a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 26 de junio de dos mil veinte, a las quince treinta horas, en la sede social, sita en calle Corrientes N° 682, de esta ciudad, a efectos de tratar el siguiente: Orden del Día Primero: Lectura y consideración del Acta de la Asamblea General Ordinaria anterior. Segundo: Lectura y consideración de la Memoria, Balance General, Cuenta de Recursos y Gastos e Inventario general, correspondiente al ejercicio</p>	<p>económico finalizado el 31 de diciembre de 2019. Tercero: Renovación de la Comisión Directiva, en su totalidad, por finalización de mandatos. Cuarto: Designación de dos socios para firmar el Acta juntamente con el Sr. Presidente y el Sr. Secretario. La Comisión Directiva Nota: Las Asambleas se celebrarán válidamente, aún en los casos de reforma de estatutos y de disolución social, sea cual fuera el número de asociados concurrentes, a las dieciséis horas si antes no se hubiera ya reunido la mayoría absoluta de los asociados con derecho a voto. (Art. 28° de los Estatutos Sociales) Goya (Ctes.), Junio de 2020.- Lisandro José Leiva Racciatti – Presidente Daniel Jacinto Avalos - Secretario</p>
---	--

Sección Comercial

Testimonios

<p style="text-align: center;">Grupo Las Marías S.A.</p> <p>Publicidad Artículo 10 Ley Nro.19.550 Se hace saber que por Asamblea General Extraordinaria de Accionistas del 19 de Diciembre de 2019 de Grupo Las Marias Sociedad Anonima (inscrita ante la IGJ CABA bajo el N° Correlativo 1613688), se modificaron los Estatutos, mediante Escritura N° 21 del 28 de Febrero de 2020, protocolizada ante el Registro Notarial N°552 de la localidad de Gob. Ing. V. Virasoro, Dpto. de Santo Tomé, Provincia de Corrientes, a cargo de la Escribana Pública María Delia Quignard. En su nuevo texto ordenado -Art 1°- se modificó el domicilio legal situándolo en la localidad de Gobernador Ingeniero Valentín Virasoro, Departamento de Santo Tomé, Provincia de Corrientes y mediante acta del directorio de fecha 23 de Diciembre de 2019 se lo fijó en Ruta Nacional 14, Km 739 de esa</p>	<p>localidad. Publíquese en edicto en el Boletín Oficial por el termino de un (1) día, como esta ordenado en el expediente N° 221-0502/20 Caratulado GRUPO LAS MARIAS S.A. S/Cambio de Jurisdiccion Inspección General de Personería Jurídica de Corrientes 17-06-2020 Dr. Juan Carlos Noya I: 19/06 – V:19/06</p> <p style="text-align: center;">Establecimiento Las Marias S.A.C.I.F.A.</p> <p>Publicidad Artículo 10 Ley Nro.19.550 Se hace saber que por Asamblea General Extraordinaria de Accionistas del 5 de Diciembre de 2019 de Establecimiento Las Marias Sociedad Anónima Comercial Industrial Financiera Y Agropecuaria (inscrita ante la IGJ CABA bajo el N° Correlativo 460639), se</p>
---	---

modificaron los Estatutos, mediante Escritura N° 4 del 10 de Enero de 2020, protocolizada ante el Registro Notarial N°552 de la localidad de Gob. Ing. V. Virasoro, Dpto. de Santo Tomé, Provincia de Corrientes, a cargo de la Escribana Pública María Delia Quignard. En su nuevo texto ordenado se modificó: Art 2°: el domicilio legal situándolo en la localidad de Gobernador Ingeniero Valentín Virasoro, Departamento de Santo Tomé, Provincia de Corrientes y mediante acta del directorio de fecha 9 de Diciembre de 2019 se lo fijó en Ruta Nacional 14, Km 739 de esa localidad.

Publíquese en edicto en el Boletín Oficial por el término de un (1) día, como esta ordenado en el expediente N° 221-0221/20 Caratulado ESTABLECIMIENTO LAS MARIAS S.A.C.I.F.A. S/ Cambio de Jurisdicción Inspección General de Personería Jurídica de Corrientes 16-06-2020

Dr. Juan Carlos Noya

I: 19/06 – V: 19/06

EFA ABERTURAS SASU

CONSTITUCIÓN: Instrumento Privado 14/05/2020. 1.- ALFREDO RAMON MELGAREJO, 43 años, Casado/a,

Argentina, HERRERO, calle CHACABUCO, nro. 506, Corrientes, provincia Corrientes, DNI 25738343, CUIT 20257383432; y 2.- "EFA ABERTURAS SASU". 3.- Calle QUINTANA 2960, Ciudad Corrientes. 4.- Tiene por objeto el previsto en el Anexo A3 de la Resolución General (IGPJ) N° 5.- 99 años. 6.- \$ 33750, representado por acciones escriturales de \$ 1 v/n c/u y de un voto, 100% suscriptas e integradas: ALFREDO RAMON MELGAREJO: 33750 acciones; 7.- Administradores y representantes legales en forma indistinta. Administrador titular: ALFREDO RAMON MELGAREJO con domicilio especial en la sede social; Administrador suplente: SUSANA AURORA MELGAREJO, con domicilio especial en la sede social; todos por plazo indeterminado. 8.- Prescinde del órgano de fiscalización. 9.- Fecha de Cierre de Ejercicio 31 de Diciembre de cada año.

Publíquese el Edicto en el Boletín Oficial Por el término de un (1) día como esta Ordenado en el Expte 221-19-06-00335/2020. Caratulado: EFA ABERTURAS. S/Insc. de Directorio Inspección General de Personas Jurídicas. Corrientes 13-06-2018

Dr. Juan Carlos Noya – Inspector General.

I: 19/06 – V: 19/06

Boletín Oficial de Corrientes

CREADO POR LEY N° 74 DEL 31 DE OCTUBRE DE 1911 DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES

A partir de la Ley N° 5906 de Digitalización del Boletín Oficial de la Provincia de Corrientes todas aquellas personas, instituciones u organismos del estado que deseen publicar en el Boletín Oficial de la Provincia de Corrientes.

RECEPCION DE AVISOS PARA COTIZACIÓN

SE RECIBIRÁN LOS AVISOS para cotización y/o publicación por medio del correo electrónico en formato PDF y Word en las siguientes direcciones:

- Suscriptores boletinoficialctes@gmail.com - / Organismos Oficiales boletinoficial.corrientes@gmail.com

PAGO DE TASA

Desde el correo electrónico del BO:

- Clientes que no posean clave para ingresar a la página de Rentas se le enviará el formulario de pago correspondiente, el pago podrá efectuar en cualquier sucursal del Banco de Corrientes.
- Clientes que sean Usuarios de la página de Rentas podrán generar su propia tasa, luego de solicitar al BO presupuesto.

Una vez efectuado el Pago se deberá remitir el comprobante vía correo electrónico.

Sitio web: boletinoficial.corrientes.gob.ar